

ITE-CG 15/2015

ACUERDO DEL **CONSEJO** GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA SE APRUEBAN ELECCIONES POR EL QUE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS **PERSONALES** EN POSESIÓN **DEL INSTITUTO** TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

#### ANTECEDENTES

- 1. Los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, mismos que serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- 2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **3.** El legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince, y su libro segundo establece lo concerniente al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **4.** Mediante Acuerdo INE/CG99/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los organismos públicos locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- 5. En sesión extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, del órgano superior de dirección del organismo público local del estado de Tlaxcala.
- **6.** En Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.

**7.** El artículo séptimo transitorio, establece que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, expedirá los lineamientos que señala dicho ordenamiento jurídico.

### CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

Que de conformidad con el artículo 51 fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tiene la atribución de expedir lineamientos generales para el funcionamiento del Instituto y sus órganos.

**II. Organismo Público.** De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Que los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. El artículo 16 de la Ley Fundamental, señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición; además en términos de lo previsto por los artículos 95 de la Constitución Política local, 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y 2 fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es sujeto obligado para garantizar la privacidad y la protección de datos personales, y la autodeterminación informativa de las personas respecto de los datos que se encuentran en los archivos y bases de datos de este Instituto.

**IV. Análisis.** Que el artículo 51 fracción XV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, determina que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tiene la atribución de expedir Lineamientos, por lo que una vez analizado y discutido en lo general y en lo particular los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se propone para su aprobación en definitiva, en los siguientes términos:

## LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES

# Capítulo Primero Disposiciones Generales

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las directrices y criterios para el acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales en posesión del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

**SEGUNDO.** La interpretación de estos Lineamientos se realizará conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Para efectos del presente lineamiento, se entenderá por:

- I. CAIPTLAX. Comisión de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala;
- II. Área Técnica. Área Técnica de Transparencia y Acceso a la Información
- III. Comité: Comité de Información del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones;
- IV. Derechos ARCO. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales;
- V. Instituto. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones:
- VI. Ley. Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala;
- VII. Lineamientos. Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones;
- VIII. Registro Digital. Registro Digital del Sistema de Datos Personales de aplicación informática desarrollada por la Comisión de Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; y
- IX. Responsable: El Titular del Área Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, quien es responsable del manejo del Registro Digital del Sistema de Datos Personales.

### Capítulo Segundo Sistemas de Datos Personales

**CUARTO.** El Registro Digital, es la aplicación informática generada por la CAIPTLAX, en el cual se resguarda información, de los sistemas creados por el Instituto.

**QUINTO.** Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;
- II. Datos electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), así como el nombre del usuario, contraseñas; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;
- III. Datos laborales: Documentos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, reclutamiento, nombramiento, referencias laborales, referencias personales, movimientos de personal y demás análogos:
- IV. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;
- V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia electoral, laboral, familiar, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;
- VI. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y demás análogos;
- VII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;
- VIII. Datos especialmente protegidos (sensibles): origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual; y
- IX. Datos personales de naturaleza pública: Aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.

**SEXTO.** El cumplimiento de la inscripción en el Registro Digital se regirá por lo siguiente:

- I. El Área Técnica del Instituto, actualizará semestralmente el Registro Digital en los términos, criterios y directrices que para tal efecto emita la CAIPTLAX; y
- II. Los periodos de actualización comprenden los meses de junio y diciembre.

## Capítulo Tercero Del Aviso de Privacidad

**SÉPTIMO.** A efecto de cumplir con el deber de información previsto en el artículo 34 de la Ley, en el momento en que se recaben datos personales, por cualquier medio, el Instituto deberá hacer del conocimiento del interesado las advertencias a las que se refiere dicho artículo.

OCTAVO. El Instituto por conducto del Área Técnica deberá utilizar el aviso de privacidad para informar al interesado de las advertencias a que se refiere el artículo 34 de la Ley, el cual establece como datos mínimos los siguientes: "Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Registro Digital (nombre del sistema de datos personales), el cual tiene su fundamento en (fundamento legal que faculta al Instituto para recabar los datos personales), cuya finalidad es (describir la finalidad del sistema) y podrán ser transmitidos a (destinatario y finalidad de la transmisión), además de otras transmisiones previstas en la Ley.

Los datos marcados con un asterisco (\*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite (indicar el servicio o trámite de que se trate).

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Registro Digital de datos personales es (nombre del responsable), y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es (indicar el domicilio del Área Responsable del Sistema de Datos Personales correspondiente).

El interesado podrá acudir de forma personal al Instituto, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley.

## Capítulo Cuarto Medidas de Seguridad

**NOVENO.** El Instituto a través del responsable operará el Registro Digital y establecerá los procedimientos que permitan la correcta identificación y autentificación para tener acceso.

El responsable establecerá un mecanismo que permita la identificación, de forma inequívoca y personalizada, de toda aquella persona que intente acceder al Registro Digital de datos personales y la verificación de que está autorizada.

Cuando el mecanismo de autentificación se base en la existencia de contraseñas se establecerá un procedimiento de asignación, distribución y almacenamiento que garantice su confidencialidad e integridad.

Las contraseñas se cambiarán con la periodicidad que se determine en el documento de seguridad y se conservarán cifradas.

**DÉCIMO**. Para cumplir con lo establecido en el inciso k del artículo 10 de la Ley; se deberán observar las siguientes medidas:

- Al almacenar los soportes físicos y electrónicos que contengan datos de carácter personal se deberá cuidar que estén etiquetados para permitir identificar el tipo de información que contienen, ser inventariados y sólo podrán ser accesibles por el personal autorizado para ello en el documento de seguridad;
- II. La salida de soportes y documentos que contengan datos de carácter personal, fuera de las instalaciones u oficinas bajo el control del responsable, deberá ser autorizada por éste, o encontrarse debidamente autorizada en el documento de seguridad;
- III. En el traslado de soportes físicos y electrónicos se adoptarán medidas dirigidas a evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte;
- IV. Siempre que vaya a desecharse cualquier soporte que contenga datos de carácter personal deberá procederse a su destrucción o borrado, mediante la adopción de medidas dirigidas a evitar el acceso a la información contenida en el mismo o su recuperación posterior; y
- V. Las medidas de seguridad adoptadas para los sistemas de datos personales son confidenciales, por lo que los responsables sólo deberán comunicar a la Comisión el nivel de seguridad aplicable a los sistemas de datos personales para su registro.

## Capítulo Quinto Tratamiento de Datos Personales

**DÉCIMO PRIMERO**. En el tratamiento de los datos personales en posesión del Instituto, se deberá observar los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad, disponibilidad y temporalidad que establece el artículo 6 de la Ley.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Los datos personales en posesión del Instituto, se deberán tratarse únicamente con la finalidad para la cual fueron obtenidos. Dicha finalidad debe ser explícita, determinada y legal.

## Capítulo Sexto Responsable de Datos Personales

**DÉCIMO TERCERO.** El Responsable de los datos personales será el titular del Área Técnica del Instituto, y tendrá las siguientes obligaciones:

- Garantizar el ejercicio de los derechos ARCO, conforme lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley;
- II. Supervisar la actualización de la inscripción del Registro Digital bajo su responsabilidad en el Registro;
- III. Coordinar las acciones en materia de capacitación al personal del Instituto; y
- IV. Remitir el informe a que hace referencia la fracción II del artículo 42 de la Ley.

# Capítulo Séptimo Procedimiento para el ejercicio de los Derechos Arco

**DÉCIMO CUARTO.** Los derechos ARCO son personalísimos y, serán ejercidos directamente por el interesado o su representante legal, quienes tendrán que acreditar su personalidad.

**DÉCIMO QUINTO.** El Área Técnica deberá observar lo establecido en la Ley para la gestión de solicitudes personales, relacionadas con los derechos ARCO.

**DÉCIMO SEXTO.** Para acreditar la personalidad y poder ejercer los derechos ARCO ante el Instituto, el interesado tendrá que presentar los siguientes requisitos:

- I. El interesado:
  - a) Identificación oficial vigente (credencial para votar vigente, pasaporte, cédula profesional o cartilla militar);
  - b) Clave Única del Registro de Población.
- II. El Representante Legal:
  - a) Identificación oficial (credencial para votar vigente, pasaporte, cédula profesional o cartilla militar);
  - b) Clave Única del Registro de Población; y
  - c) Carta poder.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** El derecho de acceso es la prerrogativa del interesado a obtener información acerca de si sus propios datos de carácter personal están siendo objeto de tratamiento, la finalidad del tratamiento que, en su caso, se esté realizando, así como la información disponible sobre el origen de dichos datos y las comunicaciones realizadas o previstas de los mismos.

El interesado podrá, a través del derecho de acceso, obtener información relativa a datos concretos, a datos incluidos en un determinado sistema o la totalidad de los datos sometidos a tratamiento en los sistemas de datos personales en posesión de un ente público.

**DÉCIMO OCTAVO.** El derecho de rectificación es la prerrogativa del interesado a que se modifiquen los datos que resulten inexactos o incompletos, con respecto a la finalidad para la cual fueron obtenidos. Los datos serán considerados exactos si corresponden a la situación actual del interesado.

La solicitud de rectificación deberá indicar qué datos se requiere sean rectificados o completados y se acompañará de la documentación que justifique lo solicitado.

**DÉCIMO NOVENO.** El derecho de cancelación es la prerrogativa del interesado a solicitar que se eliminen los datos que resulten inadecuados o excesivos en el sistema de datos personales de que se trate, sin perjuicio de la obligación de bloquear los datos conforme a la Ley y a los presentes Lineamientos.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará que los datos son inadecuados, cuando estos no guarden una relación con el ámbito de aplicación y finalidad por la cual fueron recabados, o bien, si dejaron de ser necesarios con respecto a dicha finalidad; así mismo se considerarán como excesivos, si los datos obtenidos son más de los estrictamente necesarios en relación a dicha finalidad.

El interesado también podrá solicitar la cancelación de sus datos cuando el tratamiento de los mismos no se ajuste a lo dispuesto en la Ley o en estos Lineamientos.

En la solicitud de cancelación, el interesado deberá indicar a qué datos se refiere, aportando, en su caso, la documentación que justifique las razones por las cuales considera que el tratamiento no se ajusta a lo dispuesto en la Ley.

**VIGÉSIMO.** El derecho de oposición es la prerrogativa del interesado a solicitar que no se lleve a cabo el tratamiento de sus datos personales para un fin determinado.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Para la recepción y trámite de las solicitudes relacionadas con el ejercicio de los derechos ARCO, será de conformidad a lo establecido en la Ley.

### **Transitorios**

**PRIMERO.** Estos Lineamientos entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Las lagunas, antinomias e interpretaciones, que se pudieran presentar, derivadas de este instrumento legal serán resueltas por la Comité de Información del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, atendiendo a lo que dispone la normatividad internacional, la ley federal y local, en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

**SEGUNDO.** Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta sesión, y a los ausentes, notifíqueseles por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

**TERCERO.** Publíquese el punto **PRIMERO** del presente Acuerdo, en un diario de mayor circulación en la entidad, el contenido íntegro de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y su totalidad, en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones II y VIII, y Sexto Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Ing. Reyes Francisco Pérez Prisco Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones